

Exp. CP00136/2024

De acuerdo con lo establecido en el artículo 116.4 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), se emite el presente informe con el fin de justificar la necesidad que se pretende cubrir con la contratación del suministro de Radiocubital Distal tipo Aptis® o similar, para el Hospital de Coslada de ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad social nº 151, así como el objeto y contenido del contrato propuesto, procedimiento de licitación, solvencia, criterios de adjudicación y presupuesto que resultan idóneos para satisfacerla.

## 1. Antecedentes

El artículo 3.1.f) de la LCSP, considera que forman parte del Sector Público las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y, como tal, ASEPEYO.

Asimismo, el artículo 3.3 de la LCSP, considera como poderes adjudicadores, además de las Administraciones Públicas, todos los demás entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia del Sector Público que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios del mismo artículo financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia. Dentro de esta definición se incluye ASEPEYO, como Mutua colaboradora con la Seguridad Social, por lo que debe considerarse a esta entidad como Poder Adjudicador distinto a una Administración Pública.

Por todo ello, y de acuerdo con lo expuesto, la contratación solicitada debe someterse a la LCSP según la regulación que dicha Ley establece para los Poderes Adjudicadores que no son Administración Pública.

## 2. Objeto del contrato

El objeto del contrato es el suministro de Radiocubital Distal tipo Aptis® o similar, para el Hospital de Coslada de ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad social nº 151.

Se trata de un contrato de suministros, según establece el art. 16 de la Ley de Contratos del Sector Público, que tiene la consideración de contrato privado, en base a lo dispuesto en el artículo 26 de la LCSP, por lo que los efectos, cumplimiento y extinción se regularán por las normas de derecho privado. La preparación, adjudicación y modificación se regirá por la LCSP y sus normas de desarrollo y subsidiariamente por el derecho administrativo.

## 3. Necesidad a satisfacer

La necesidad que se pretende satisfacer con la contratación y su idoneidad han sido justificadas en la correspondiente memoria de necesidad de fecha 10/06/2024.

## 4. División en lotes

En aplicación de lo dispuesto en el art. 99.3 de la LCSP, se justifica la no división de lotes ya que son productos de una sola familia, por lo que, se ha optado por hacer un único lote.

## **5. Duración del contrato**

El contrato tendrá una duración de 12 meses (1 año), con la posibilidad de realizar 1 prórroga de 12 meses.

A la hora de establecer la duración del contrato se han tenido en cuenta la naturaleza de las prestaciones a contratar y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

La prórroga será obligatoria para la empresa adjudicataria siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

El plazo de duración se encuentra dentro de los límites previstos en el art. 29 de la LCSP.

## **6. Valor estimado y presupuesto base licitación**

El valor estimado del contrato es de 41.800,00 €, IVA excluido.

Este importe lo componen el presupuesto base de licitación para la duración inicial del contrato, el de las prórrogas y el 20% para las modificaciones previstas.

Para la determinación del valor estimado del contrato se han tenido en cuenta los consumos y precios de contratos anteriores, así como los precios habituales de mercado.

Consta en la memoria económica de fecha 14/06/2024 el desglose de costes en los términos previstos en el art. 101 de la LCSP.

El presupuesto del contrato se establece por precios unitarios en base a un número estimado de actividad, sin que pueda determinarse con exactitud, al tiempo de celebrarse el contrato, el número exacto de suministros a realizar dado que estará en función de las necesidades reales. No obstante, se podrán solicitar y realizar suministros hasta el límite del importe de adjudicación estimado.

Si las necesidades reales terminan siendo superiores a las inicialmente previstas y se alcanza el límite del importe adjudicado estimado, el contrato podrá modificarse, al amparo de lo establecido en el art. 204 de la LCSP, hasta un 20 % del precio inicial del contrato.

## **7. Procedimiento de licitación**

El procedimiento de licitación que resulta procedente para la adjudicación del contrato, en función de las características y del precio del mismo, es el procedimiento abierto, conforme al art. 156 y siguientes de la LCSP, que permite que todo empresario interesado que cumpla los requisitos establecidos para presentar oferta, pueda concurrir a la licitación, lo que a su vez favorecerá la consecución de una mejor relación calidad-precio, obtenida como consecuencia de la concurrencia y libre competencia, garantizándose, en todo caso, los principios de igualdad y transparencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 22 de la LCSP y por razón de la cuantía, estamos ante un contrato no sujeto a regulación armonizada, resultando de aplicación las especificaciones contenidas en la LCSP para este tipo de contratos.

## **8. Criterios de solvencia**

No procede.

## 9. Criterios de adjudicación

Los criterios de adjudicación son plurales, buscan la mejor relación calidad-precio evaluándose criterios económicos y los aspectos cualitativos de la prestación objeto del contrato.

Los criterios están vinculados al objeto del contrato y han sido formulados de manera objetiva, utilizándose criterios automáticos de valoración sometidos a fórmulas.

### 1.1. Oferta económica: hasta 96 puntos

Los puntos obtenidos por cada empresa licitadora se calcularán en base a las siguientes premisas:

La oferta más baja presentada del PBL del lote que se valore reflejado en la casilla "Importe oferta" del Anexo V (Modelo de proposición económica y demás criterios sometidos a fórmula), obtendrá la máxima puntuación. El resto de ofertas se puntuarán mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación obtenida} = \text{Máxima puntuación} \times \left( \frac{\text{Oferta económica más baja presentada del "Importe oferta" del lote}}{\text{Oferta económica presentada del "Importe oferta" del lote que se valora}} \right)$$

### 1.2. Reducción del plazo de entrega exigido en el PPT: hasta 2 puntos

La puntuación se distribuye de la siguiente manera:

No presentación de reducción del plazo de entrega	puntos
Plazo de entrega ≤ 48h. (2 días hábiles)	puntos
Plazo de entrega ≤ 24h. (1 día hábil)	puntos

### 1.3. Reducción del plazo de respuesta ante posibles incidencias exigido en el PPT: hasta 2 puntos

La puntuación se distribuye de la siguiente manera:

No presentación de reducción del plazo de respuesta	0 puntos
Plazo de respuesta ≤ 24h (1 día hábil)	2 puntos

## 10. Clasificación

De acuerdo con lo establecido en el art. 77.1 c) de la LCSP no se exige clasificación.

### **11. Garantía**

No se exige garantía definitiva ni provisional.

### **12. Condiciones especiales de ejecución**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 202 de la LCSP, se establece una condición del carácter social por resultar de aplicación la Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, por el que se aprueba el Plan para el impulso de la contratación socialmente responsable en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, que establece como obligación a las entidades que integran el sector público estatal, entre las que se encuentran las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, incorporar, al menos, una condición de carácter social, de las establecidas en el art. 202 de la LCSP.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución dará lugar a la imposición de las penalidades recogidas en el art. 192.1 de la LCSP, así como en lo referido en el Anexo de penalidades del PCAP.

### **13. Penalidades**

En relación al incumplimiento parcial o al cumplimiento defectuoso, se prevén penalidades en el Anexo VIII del PCAP, que cumplen con los principios de proporcionalidad que indica el art. 192 de la LCSP.

Maria Isabel Garcia Gismera  
Subdirectora General Sanitaria